

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición ante el pleno de la Comisión Permanente, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión a desarrollarse el miércoles 12 de enero de 2022 la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN REALICE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA MEDIANTE PIPAS CONFORME LAS NECESIDADES DE LOS VECINOS DE COYOACÁN Y QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTÁ OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN REALICE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA MEDIANTE PIPAS CONFORME LAS NECESIDADES DE LOS VECINOS DE COYOACÁN Y QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTÁ OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

El pasado 14 de diciembre las y los habitantes de la colonia Santo Domingo emprendieron una manifestación pacífica en la avenida de Eje 10 sur, ante la falta de servicios de suministro de agua, problemática que, acorde con lo reportado por distintos medios de comunicación, llevaba más de 15 días afectando a los vecinos de esa zona de Coyoacán. Días después se realizaron manifestaciones en Avenida Miguel Ángel de Quevedo encabezadas por las vecinas y vecinos del Barrio de Niño Jesús, los cuales denunciaban la misma situación en su unidad territorial.

Ambos casos recientes dan constancia de un mal que ha sido permanente en la alcaldía Coyoacán desde administraciones pasadas, el mal manejo de la gestión hídrica en la demarcación. Ante tales circunstancias, es preocupante que para 2022 no exista claridad respecto de los recursos que la Alcaldía destinará a mejorar las condiciones de distribución del vital líquido entre la población de la demarcación, dando señales poco claras respecto del manejo de la política hídrica que implementará el actual gobierno de Coyoacán, a partir de sus atribuciones normativas.

A ello se suma la falta de transparencia que existe en torno de la disposición pública de los planes y programas para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia, la alcaldía está obligada a generar.

Estas circunstancias en la falta de transparencia pueden generar condiciones no deseadas, como las ocurridas en pasados gobiernos. Cabe recordar el caso de 2018, cuando el Sistema de Aguas de la Ciudad de México interpuso una denuncia formal en contra de quien resulte responsable por la comisión de diversos delitos derivados de la manipulación de las válvulas de las bombas de agua en más de 50 puntos de

varias alcaldías, incluida Coyoacán en los siguientes puntos:

- Calle San Ricardo y San Hermilo, Col. Pedregal de Santa Úrsula Coapa;
- Ahuanusco y Amesquite, Col. Pedregal de Santo Domingo;
- Nezahualpilli y Av. Aztecas, Col. Ajusco y;
- Amesquite y Acatempa, en la Colonia Santo Domingo.

En Coyoacán este tipo de comportamientos se sustentan también en las múltiples denuncias públicas realizadas por diversos vecinos y vecinas de distintas colonias de la demarcación, siendo la zona de los pedregales de Coyoacán la principal afectada de este tipo de irregularidades. Para ilustrar ese punto podemos destacar la presentada por medio de la plataforma digital *Change.org* en 2019 donde se exhorta al otrora alcalde C. Manuel Negrete Arias lo siguiente:

En seguimiento de las distintas peticiones sobre una mejor gestión del agua en Coyoacán, queremos hacer de su conocimiento las causas del acceso inequitativo a los recursos hídricos en nuestra demarcación. No omitimos comentar que, desde 2017, hemos documentado las fallas en la gestión hídrica que han violentado nuestro derecho humano al agua y nuestro bienestar.

Con esta denuncia queremos dejar palpable que el problema de la falta de suministro de agua no se debe a la ausencia del vital líquido sino a su uso político para, coaccionar las voluntades de los habitantes de las colonias mayormente pobladas de la alcaldía. Así mismo, aunque se manifiesta que la administración debería ser conducida por SACMEX, es un hecho común en las denuncias que son empleados de la alcaldía quienes realizan dichas manipulaciones de las válvulas que regulan la distribución del agua.

En fechas más recientes, en agosto del presente, medios de comunicación documentaron la manifestación de vecinos de la colonia Ajusco en los Pedregales de Coyoacán, sobre la Avenida Aztecas y su cruce con Rey Tepalcatzin, tras señalar que autoridades de la alcaldía y el gobierno local incumplieron el compromiso de dotarlos del servicio.

Como consecuencia de esta acción, el Sistema de Aguas realizó un recorrido por la zona junto con los vecinos inconformes, detectando que las redes de válvulas y los tanques de abastecimiento habían sido manipulados.

Como puede observarse, las conductas de afectación del suministro de agua

mediante la manipulación de válvulas por parte del personal de la alcaldía ha sido un tema recurrente, al que le sigue una distribución no equitativa del líquido mediante el servicio de pipas. Esta vulnera de forma grave los derechos humanos de los habitantes de Coyoacán, afectando particularmente a quienes residen en zonas populares de la alcaldía.

En esa línea de ideas, conviene traer a colación algunas reflexiones de la Comisión de Derechos Humanos, del entonces Distrito Federal, instancia que señalaba desde 2011 que el derecho al agua encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. En ese sentido, esta prerrogativa también se asocia con el derecho al más alto nivel posible de salud, ya que el agua debe ser accesible y limpia, es decir potable, mientras que su falta es causa inherente de problemas a la salud.

La institución garante de los derechos humanos afirmaba que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Éste derecho está vinculado también con otros derechos como el derecho a la vida y a la dignidad humana, en razón de que el agua es un elemento sin el cual los seres humanos no podemos vivir; el agua desempeña un papel vital en casi todas las funciones del cuerpo, protegiendo el sistema inmunológico y ayudando a eliminar los residuos.

Además, el derecho al agua y saneamiento se relaciona con el derecho a una vivienda adecuada, la cual debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, por ejemplo el acceso permanente a agua potable, a instalaciones sanitarias y de aseo, de eliminación de desechos, de drenaje, entre otros.

En su recomendación 05/2011, la Comisión local de Derechos Humanos, dirigida a la entonces Delegación Coyoacán, indicaba lo siguiente:

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son

*el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y **el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos.** Por su parte, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.*

En ese mismo documento, la autoridad citada, señalaba que los Estados tienen el deber de impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua, entendiendo por terceros particulares, grupos, empresas y otras entidades, **así como quienes obren en su nombre.** De esta forma, dicha obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua.

Es claro que ante la problemática descrita, existen soluciones concretas que podrían dar la certeza a las y los vecinos de las zonas populares de nuestra alcaldía respecto de la gestión del agua, destacando la implementación del cambio de válvulas manuales a válvulas automatizadas en las redes secundarias de distribución de agua potable, con ello, se impediría que dicho servicio fuese manipulado por cualquier persona y, así, se rompería la afectación al derecho al agua de los habitantes de Coyoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO.– Que el agua es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales de los que México es parte, destacando la resolución 64/292, presentada ante la asamblea de Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 donde se refiere lo siguiente:

Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos.

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

SEGUNDO. – Que el acceso y saneamiento del agua forma parte elemental en el desarrollo de toda persona como lo reconoce la materia internacional en la resolución 64/292, así como el mecanismo del derecho al desarrollo en el mecanismo 65/219 de los cuales destacan los considerandos 15, 16 y 17 que a su letra se lee:

15. Destaca que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponden al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. Reafirma la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. Reafirma también la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

TERCERO. - Que la distribución de agua no puede hacerse de forma discriminatoria ya que ello equivale a una vulneración de los derechos humanos fundamentales, el cual es una violación a lo establecido en el artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual a su letra se lee:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CUARTO.- Que el derecho al acceso y saneamiento al agua está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra se lee:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

QUINTO. - Que el derecho al agua es un derecho consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9 apartado F que a su letra se lee:

Artículo 9 Ciudad solidaria

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

SEXTO. - Que es responsabilidad de la alcaldía el implementar acciones para garantizar el abasto de agua en sus demarcaciones territoriales, considerando las atribuciones descritas en el Ley Orgánicas de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 42 fracción VII que a su letra se lee:

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en

materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

SEPTIMO. - Que con fundamento a lo que señala la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 119, las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia, elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica.

OCTAVO.- Que los artículos 18 y 52 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México señalan como atribuciones de las Alcaldías en materia hídrica las siguientes:

- I. El abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. La prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado en cada demarcación, mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan y;
- III. El mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- IV. Las rutas de atención de las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia y;
- V. Que los servicios de agua potable se brinden considerando los siguientes usos prioritarios (artículo 52):
 - a. Doméstico y unidades hospitalarias;
 - b. Industrial y Comercial;

- c. Servicios Público Urbanos;
- d. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y
- e. Otros.

PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de estehonorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE GARANTICE QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA MEDIANTE PIPAS SE REALICE CONFORME LAS NECESIDADES DE LOS VECINOS DE COYOACÁN.

SEGUNDO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTÁ OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México el día 12 de enero de
2022